

ANTECEDENTES

- 1. Convocatoria.** El 7 de marzo de 2017 el Consejo General convocó a la designación los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre ellos, el de Morelos.
- 2. Inscripción como aspirante.** El 14 siguiente, el actor presentó solicitud como aspirante a dicho organismo.
- 3. Lista de aspirantes elegibles.** El 4 de abril, en la página de internet del INE, se publicó el “Listado de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales y acceden a la etapa del examen de conocimientos”, en la que apareció el actor.
- 4. Examen y resultados.** El 8 de abril, se realizó el examen de conocimientos, y el 24 siguiente, en la página de internet del INE, se publicaron los resultados, y la relación de folios de los aspirantes en los 12 primeros lugares (mujeres y hombres), en la que no aparece el actor.
- 5. Revisión del examen de conocimientos y resultado.** El 27 de abril, tuvo lugar la revisión de los resultados del examen solicitada por el actor, de conformidad con la convocatoria, y el 4 de mayo siguiente, fueron publicados en la página del INE los resultados, en los que se confirmó la calificación.
- II. Juicio ciudadano.**
- 1. Demanda.** Inconforme. El actor presentó demanda de juicio ciudadano el 7 de mayo.

MATERIA DEL ASUNTO.

Determinar si fue conforme a derecho la revisión del examen de conocimientos del actor, dentro del proceso de designación de candidatos a consejeros de los OPLE.

Estudio de fondo:

ESTUDIO

Se estima que la demanda es improcedente porque el actor agotó su derecho de impugnación

De las constancias del expediente se advierte que el 7 de mayo de 2017 a las 9:32 horas, Francisco Javier Cruz Olivares presentó ante el INE demanda en contra de la lista de los resultados de la revisión de exámenes de conocimientos, la cual fue remitida a este Tribunal en donde se registró con clave SUP-JDC-349/2017, y dicho escrito inicial fue el primero que recibió el órgano responsable de parte del actor en contra de tal acto.

No obstante, posteriormente, el mismo 7 de mayo a las 11:18 horas, el propio actor presentó una segunda demanda idéntica ante la Sala Superior, registrada con el número de expediente SUP-JDC-306/2017.

Así, es evidente, que con la primera demanda que presentó el actor ante la autoridad responsable, registrada como SUP-JDC-349/2017, agotó su derecho de impugnación en contra de la mencionada la lista de resultados de la revisión de exámenes de conocimientos y, por ende, la segunda demanda registrada como juicio ciudadano SUP-JDC-306/2017, resulta improcedente.

SE RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.